



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 20 de Mayo de 2022. A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con el artículo 290- 292 del C.G.P.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 045
Mayo 23 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295
del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00004-00
Demandante:	Lucia Patiño de Rizo
Demandado:	Emilio Antonio Correa Restrepo

Auto Interlocutorio N° 211

Yotoco, Valle del Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio Nro. 031 del 20 de enero de 2022, se ordenó la notificación de la demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P, sin embargo a la fecha no obra constancia de haberse surtido dicho trámite, advirtiendo que anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO -VALLE DEL CAUCA**,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE
RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es realizar la notificación personal a la parte demandada, respecto del señor EMILIO ANTONIO CORREA RESTREPO, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 - 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2734749a16a4c7ba15b8f7de2e5858c518bc59d66c36f5467f8cbcfb3261f294**

Documento generado en 20/05/2022 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>